

## La construcción ciudadana como nueva forma de poder (interrelación social) con énfasis holístico para las comunidades

*Civic Development as a new ruling power (Social Interrelation): A Holistic Emphasis for the communities*

David Mieles Velásquez

**Fecha de recepción:**  
21 de octubre, 2014

**Fecha de aprobación:**  
12 de noviembre, 2014

### Resumen

La construcción ciudadana como nueva forma de poder (interrelación social) con énfasis holístico para las comunidades, viene a constituirse en una verdadera forma de participación ciudadana; ya que al desarrollar en los habitantes de las comunidades el verdadero significado de ciudadano(a), transmitiendo y explicando cuáles son los deberes y obligaciones que como ciudadanos debemos demandar y cumplir, se fomenta el empoderamiento de esa comunidad en las decisiones importantes que se tomen para beneficio o perjuicio de la misma.

**Palabras claves:** Participación, ciudadanía, construcción, poder, comunidad, holísticas.

### Abstract

Civic development as a new ruling power (social interrelation) with a holistic emphasis for communities has become a real means of civic participation. By developing a true sense of citizenship among the inhabitants of the communities, transmitting and explaining the rights and obligations they as citizens are called to demand and fulfill, a community empowerment is fomented to help them take the most important decisions on their benefit or detriment.

**Keywords:** Participation, citizenship, development, power, community, holistic.

David Mieles Velásquez, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República; Especialista en Contratación Pública y Control Gubernamental, dmielesv@ulvr.edu.ec; abogadomieles@gmail.com

La Constitución de Montecristi, introdujo como una nueva función del Estado la denominada Función de Transparencia y Control Social, y dentro de esta se integra a la Participación Ciudadana como eje transversal a la hora de implementar las políticas públicas desde el Estado Central hasta los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este sentido el artículo 207 de la Constitución de la República, define al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como el ente que “promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público” (Asamblea Constituyente, 2008).

La participación ciudadana se presenta como una nueva forma de poder, del cual tanto se ha hablado en los últimos años: el famoso *poder ciudadano*, del que falta aún mucho camino por recorrer para que la ciudadanía organizada pueda realmente ejercerlo más allá del simple sufragio y de una débil presencia en la toma de decisiones que al final afectan directamente su vida cotidiana, desconociendo el pueblo su calidad de mandante y primer fiscalizador del poder público, ejerciendo su derecho a la participación.

Los artículos 61, 102 y 95 de la Constitución de la República consagran el derecho a la “participación en los asuntos de interés público”, para lo cual “las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva”, “participarán de manera protagónica en la toma de decisiones,

planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”, respectivamente.

En este sentido el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece como su objeto principal el de:

Propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social. (Asamblea Nacional, 2010).

Ahora bien, cabe preguntarnos si este poder ciudadano reflejado en una activa participación ¿se está evidenciando en las comunidades?, ¿se ha preparado a

los habitantes para que puedan ejercer su derecho de participación pero realmente ciudadana?, en definitiva ¿se está construyendo ciudadanía? o en su defecto ¿es útil la participación ciudadana en una sociedad donde todavía existen personas que no conocen el significado de ciudadanía?

La formación del ciudadano o la construcción ciudadana debe ser uno de los objetivos prioritarios en las agendas político-educativas contemporáneas, ya sea en democracias débiles e incipientes como las existentes en ciertos países latinoamericanos, así como en aquellas ya consolidadas de las cuales hemos visto como en los últimos tiempos la ciudadanía está tomando mayor protagonismo, teniendo como base una verdadera construcción ciudadana crítica y participativa, constituyéndose como una pieza clave al momento de resolver la diversidad de conflictos y situaciones particulares que se reflejan en una profunda crisis en gran parte de los países del mundo, evidenciándose en las desigualdades, exclusiones y discriminaciones, en algunos casos; corrupción política, apatía y escepticismo cívico, entre otros.

Mucho se habla de la Participación Ciudadana, incluso en la Constitución del 2008, se estableció entre las nuevas funciones del Estado, la de Transparencia y Control Social, conformada por el Consejo de Participación Ciudadana, mencionado al inicio del artículo.

Previo a este cambio constitucional, la participación ciudadana se la establecía mediante la participación democrática, que no era otra cosa que acudir a las urnas

y ejercer nuestro derecho al sufragio, o tener la posibilidad de ser candidato a una dignidad de elección popular, auspiciado por un partido o movimiento político. Es evidente que esta disposición contenida en los artículos 98 y siguientes de la Constitución de 1998, limitaba la participación real de la ciudadanía y le otorgaba el poder a quienes dirigían los partidos y movimientos políticos.

Ahora bien, la Participación Ciudadana que se establece en la Constitución de Montecristi realmente ¿es una alternativa de poder para la ciudadanía o es simplemente otra función del Estado que únicamente cumple funciones de representatividad de una ciudadanía que muchas veces no se ve representada con sus decisiones?

Más allá de las diferencias o semejanzas que puedan existir en las normas constitucionales tanto de 1998 como de 2008, es importante conocer si un habitante de nuestro país puede ser considerado como ciudadano o ciudadana con el significado tan amplio que tiene esta palabra, si realmente un habitante que no posea las características de un ciudadano o ciudadana puede realmente empoderarse de las decisiones que se toman en nuestro país, la mayoría de veces a nombre de esta ciudadanía, por lo que resulta importante y fundamental determinar si en los actuales momentos se está construyendo a ese ciudadano o ciudadana, caso contrario la participación ciudadana quedará solo en un simple membrete.

La palabra ciudadanía tiene una connotación tan importante en los actuales momentos, la mayoría de las

personas hablan sobre la ciudadanía, se toman decisiones en representación de esa ciudadanía, numerosas veces erradas, en ocasiones correctas, pero quienes somos considerados como ciudadanos realmente poseemos las características como tales, ¿somos habitantes que cumplimos con nuestras obligaciones y ejercemos nuestros derechos como verdaderos ciudadanos?

Es que uno de los principales retos consiste en precisar el significado y alcance de la noción de ciudadanía o del ciudadano o ciudadana, para que, una vez clarificado este término, pueda acometerse la tarea de hacer efectivas las garantías jurídicas y políticas que de ese concepto se desprenden.

Es importante precisar, la acepción de *ciudadanía*, y cómo construir a ese ciudadano o ciudadana, en especial en los últimos tiempos en que se presentan las principales crisis de las *sociedades democráticas*, en donde quienes las habitan acuden como *bomberos* a sofocar estos problemas y reclamar por sus derechos, sin pensar muchas veces que si realmente se construye ciudadanía como debería ser, se evitarían tantas crisis sociales, y realmente se obtendría una verdadera participación ciudadana, derivada de una construcción en valores, derechos y obligaciones.

No deja de ser paradójico que la noción de ciudadanía, uno de los ejes en torno al cual se gestó la concepción moderna de las libertades en el siglo XVIII, constituya hoy, en pleno siglo XXI, una de las categorías más asidua y ubicuamente invocadas en la esfera de los derechos fundamentales. En el

lenguaje jurídico y político actual, se alude de forma constante y, en muchas ocasiones con significación diversa, al término *ciudadanía*. Conviene no dejar esta noción a la intemperie, sin abrigo de aclaraciones, expuesta a contraer las significaciones más arbitrarias y confusas.

La propuesta de Construcción Ciudadana como una nueva forma de poder (interrelación social) con énfasis holístico para las comunidades, se fundamenta en que una población sin las características de ciudadanía no puede ejercer realmente un poder o una participación correcta dentro del ámbito del poder político o de cualquier otra índole que se presente en la comunidad.

El término ciudadano, como lo explica Cheresky (2006) engloba un “conjunto de atributos legales y a la vez un miembro de la comunidad política” (p. 28), esos atributos legales (estar en goce de los derechos de participación política) deben ser complementados por valores éticos que todo ciudadano debe cultivar y desarrollar, el respetar al prójimo, ser honestos, no robar, no matar, respetar el lugar donde nos desenvolvemos, ser tolerantes con quien piensa diferente, en definitiva se busca construir en el conglomerado social fuertes cimientos ciudadanos para que sea más fácil su empoderamiento en las decisiones que puedan afectar o beneficiar a su comunidad.

La Construcción de Ciudadanía busca convertir al habitante de la comunidad en un ciudadano integral, con los suficientes valores para que pueda ejercer el poder que su condición de

ciudadano le otorga, y deje de ser -en cierta forma- un elemento decorativo, un habitante más, por un ciudadano con la suficiente preparación (en valores ciudadanos), capaz de obtener mejores resultados al momento de decidir sobre asuntos importantes de su comunidad.

El habitante y el ciudadano siempre deciden, la diferencia radica en que el verdadero ciudadano delibera de mejor manera y por ende su decisión y participación es realmente óptima, de ahí radica la importancia de la construcción ciudadana como una nueva forma de poder holístico en las comunidades.

Para concluir quisiera citar a Antonio-Enrique Pérez Luño (1989), quien en su libro *Ciudadanía y definiciones* hace una correctísima analogía de lo que es la ciudadanía cuando nos menciona que:

En su libro *The Law of Peoples* (El derecho de gentes), Rawls, considera la cultura política pública como el ámbito de racionalidad y tolerancia en el que los ciudadanos ejercen sus derechos de participación política en las democracias constitucionales (Rawls, 2001). En una época como la nuestra en la que las sociedades democráticas se debaten en una crisis de valores ético-políticos, que tiene uno de sus principales síntomas en lo que Vittorio Frosini ha calificado de “deseducación cívica” (1986, 79), resulta estimulante el esfuerzo de John

Rawls por acentuar la importancia de la cultura cívica de la sociedad y “el ejercicio informado y consciente” de los derechos de ciudadanía. (1989, p. 62).

Y obviamente su construcción permanente, porque de esta manera nuestras sociedades podrían ejercer sin restricción alguna los derechos del Buen Vivir consagrados en la Constitución de la República.

### Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento 175, 20 de abril de 2010.
- Cheresky, I. (2006). La ciudadanía y la democracia inmediata. *Ciudadanía, Sociedad Civil y Participación Política*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Frosini, V. (1986). *L' uomo artificiale. Etica e diritto nell' era planetaria*. Milano: Spirali.
- Pérez Luño, A.E. (1989). Ciudadanía y definiciones. Recuperado de <http://publicaciones.ua.es/filespublici/pdf/02148676RD34580943.pdf>
- Rawls, J. (2001). *El derecho de gentes y “una revisión de la idea de razón pública”*. H. Valencia (Trad.). Barcelona: Paidós.

Para citar este artículo utilice el siguiente formato:

Mieles-Velásquez, D. (diciembre, 2014). La construcción ciudadana como nueva forma de poder (interrelación social) con énfasis holístico para las comunidades. *YACHANA, Revista Científica*, 3(2), 54-58.